

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que de conformidad con lo dispuesto en auto del 2 de junio de 2022, el término de traslado para contestar la demanda venció el día 9 del mismo mes y año, y la sociedad demandada, a través del correo electrónico del despacho, el 9 de junio de 2022, a las 15:51 horas, radicó memorial. A Despacho para que provea, Medellín, 21 de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00580 00.
Proceso	Verbal.
Demandante	Oscar Hugo Caro Sánchez.
Demandada	Bancolombia S.A.
Asunto	Incorpora – Corre traslado.
Auto sustanc.	# 0302.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho toma las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de la sociedad demandada.

Segundo. Tener por **contestada** de manera **oportuna** la demanda, por parte de la sociedad **Bancolombia S.A.**

Tercero. En vista de que la litis se encuentra debidamente integrada, toda vez que la parte demandada fue debidamente notificada, y la demanda fue oportunamente contestada, se **ordena**, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P, correr traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada compareciente, por el término de **cinco (05) días hábiles**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las mismas, adjunte y/o pida pruebas exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan las excepciones planteadas.

Cuarto. No habrá lugar a correr traslado secretarial, dado que los apoderados judiciales de las partes ya cuentan con acceso virtual al expediente digital (nativo). Adicionalmente, se evidencia que el correo electrónico por medio del cual se presentó la contestación de la demanda, fue enviado con copia al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante.

Quinto. Por lo anterior, **el término del que dispone la parte demandante**, para el eventual ejercicio de su derecho de contradicción, **comenzará a correr a partir del día hábil siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia.**

Sexto. Se les insta a los apoderados judiciales de las partes involucradas en la litis, que procedan a dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

Séptimo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22/06/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 104



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**